

La restauración de un orden de justicia en las situaciones postconflictivas a la luz de la enseñanza social de la iglesia católica

por **Giorgio Filibeck**

Ante todo, cabe señalar que, aun hoy, no todas las situaciones postconflictivas se caracterizan por la restauración de una verdadera paz. A menudo, se trata de un estado en que el conflicto continúa de manera más o menos larvada, que va desde actos hostiles aislados, a veces terroristas, hasta operaciones militares que, a pesar de ser beneficiosas, mantienen un clima de beligerancia. En tal contexto, resulta difícil garantizar la seguridad que es indispensable para el funcionamiento de la justicia. Este funcionamiento está, pues, condicionado por un factor de índole esencialmente política: sin un consenso real para poner término a la lucha armada es imposible restablecer un orden en que la justicia pueda ser considerada como un objetivo tangible.

Sin embargo, si la voluntad política no logra castigar a los responsables de comportamientos inaceptables desde el punto de vista moral, antes de que esos hechos hayan sido tipificados como criminales en el plano jurídico, ésta no tendrá posibilidad alguna para abrir el camino hacia una paz auténtica.

Sabemos bien, y se ha de enfatizar, que la paz no se limita a la ausencia de guerra, sino que se fundamenta en la justicia. En el marco de nuestra reflexión, la justicia nos remite a otra noción clave: la verdad, que es un presupuesto de la justicia.

Dos mil años ha, en un proceso «político» —célebre, más tarde—, que tuvo lugar en Jerusalén, el representante de la potencia colonial de aquellos

Giorgio Filibeck es miembro de la secretaría del Consejo Pontificio «Justicia y Paz», ciudad del Vaticano.

Original: francés

tiempos, el procurador Poncio Pilato, escuchaba distraídamente a un acusado, judío, un tal Jesús, decir que había venido al mundo para dar testimonio de la verdad. El procurador, perplejo y, casi reflexionando en alta voz, le replicó: «¿qué es la verdad?» (evangelio según san Juan 18, 38). Pregunta a la vez obsesiva y crucial, que cobra todo su significado en el tema que tratamos, ya que remite esencialmente a la responsabilidad de cada persona, cualquiera que sea el nivel en que se halle, y que atañe no sólo a las acciones, sino también a las omisiones.

Es notorio que ese proceso terminó con una condena a muerte. El procurador romano, una especie de «jurisdicción supranacional» de entonces, pensó que el acusado era inocente; pero, por razones de oportunidad política, lo condenó, según la demanda de la jurisdicción nacional, tras un juicio de índole popular. Dicho sea de paso, es un motivo más para formular reservas acerca de la capacidad de una justicia nacional de juzgar siempre con objetividad.

La verdad es también una fuerza de paz, puesto que sólo el conocimiento de los hechos contribuye a instaurar un clima en que sea posible desactivar los antagonismos nacidos de las sombras de la sospecha, vencer la agresividad inspirada por las ansias de venganza y elegir la respuesta más apta para consolidar los motivos de un entendimiento. Una respuesta que podría ser «justa», aunque no sea forzosamente «judicial». Quizás cabría introducir en nuestro debate la noción de equidad, pero -permítome parafrasear a Pascal-: «la equidad tiene razones que la justicia no entiende». No se trata de contradecir el principio de legalidad, en el que se inspira el derecho penal moderno; tampoco se trata de exculpar a los culpables, sino de considerar que en ciertos contextos, se puede actuar también mediante un procedimiento diferente de las diligencias judiciales, o proporcionar al juez un margen equitativo de aplicación de la ley. No para relativizar el derecho, sino para tener presente la antigua sabiduría de los juristas romanos, cuando se ponía de relieve que «*summum ius, summa iniuria*», es decir que una lógica jurídica exagerada lleva exactamente al objetivo contrario al que se persigue, o sea, la defensa y la promoción de la dignidad humana y de la paz.

Ahora bien, en situaciones en que hay deficiencias muy graves en la trama de una sociedad nacional o de una comunidad étnica, la dignidad conculcada y la paz rota no se restauran únicamente mediante la dinámica del derecho.

De todas las maneras, al instrumento jurídico ha de acompañar una labor educativa realizada a fondo. No hay que hacerse ilusiones de que una condena es suficiente, sobre todo cuando se trata de la pena capital,

para erradicar los crímenes contra la humanidad. El castigo penal no puede prescindir de un compromiso educativo: dígame lo mismo por lo que respecta a los delitos comunes (pero deseo recordar que, fundamentalmente, todo homicidio no deja de ser un acto cometido contra un ser humano, contra su derecho a la vida «a partir del momento de su concepción hasta el de su muerte natural» y, por lo tanto, contra la humanidad). Después de todo, la referencia a una «cultura de la impunidad» es un índice revelador de la importancia que tiene la dimensión pedagógica.

En situaciones en que se verifican los crímenes contra la humanidad, la represión penal *post factum* debe ir especialmente acompañada de una acción cuyo objetivo sea cambiar la mentalidad. A veces, ese cambio puede verse favorecido por procedimientos judiciales penales; otras veces, se puede lograr mejor el resultado mediante diferentes medidas. O ambas opciones pueden ser complementarias, habida cuenta de la gravedad de los delitos.

«¿Entablar o no diligencias penales?» No es ese el dilema. Más bien hay que plantear cuáles son las causas de un conflicto y las condiciones que dieron lugar a los comportamientos criminales. Si se desea erradicar duraderamente esos comportamientos, hay que combatirlos *ab ovo* y hay que saber tomar el camino de la reconciliación, camino muy exigente, puesto que requiere una conversión de los corazones: sencillamente, hay que pasar del odio al amor. Estas palabras pueden parecer extrañas en un contexto jurídico; pero, si no tenemos el valor de mirar el objetivo último de nuestros esfuerzos, entonces, nuestro compromiso corre el riesgo de ser vano. De hecho, «recordar el pasado» para conjurar sus fantasmas es necesario, pero no suficiente.

. Asimismo, es importante actuar en el plano de la conciencia. En esa perspectiva, la experiencia sudafricana, tras el establecimiento de la Comisión «Verdad y Reconciliación» me parece especialmente significativa. Finalmente, toda ley comienza a vivir o a morir en la conciencia humana. Es el estado dramático del derecho internacional humanitario: muy desarrollado desde el punto de vista normativo y muy violado en la realidad.

La difusión de los instrumentos jurídicos es insuficiente si no va acompañada de una pertinente labor de educación acerca de los principios inspiradores del derecho internacional humanitario, ante todo la eminente dignidad de todo ser humano, en todas las fases de su existencia. En tal proceso pedagógico, las motivaciones religiosas pueden ser un factor significativo para orientar la conciencia hacia una conducta conforme con las disposiciones jurídicas. Por consiguiente, redundaría en beneficio de

los programas de formación en derecho internacional humanitario modificarlos en colaboración con las autoridades religiosas.

Algunos formulan reservas acerca del cometido positivo de la religión, que proporciona sólidas motivaciones para el respeto del derecho internacional humanitario: aducen que hay conflictos armados de índole religiosa. Sin embargo, este argumento se fundamenta en una lectura superficial, ya que, a un nivel de análisis más profundo, uno se da cuenta de que, generalmente, esos conflictos tienen sus raíces en una lucha por el poder, que explota la identidad religiosa con objeto de potenciar sus razones para combatir.

Cuando progresan, cada vez con más celeridad, los trabajos para la institución de un Tribunal Penal Internacional (a pesar de las resistencias), me parece útil recordar que, en su momento, la iglesia católica no dejó de alentar esa gestión.

Deseo referirme particularmente a un discurso que el papa Pío XII pronunció, el 3 de octubre de 1953, ante los participantes en el VI Congreso Internacional de Derecho Penal. En esa oportunidad, el papa abordó la problemática, a la que nos referimos, con observaciones de una sorprendente actualidad, habida cuenta del tiempo transcurrido.

Para Pío XII, «proteger a los individuos y a los pueblos contra la injusticia y las violaciones del derecho mediante la elaboración de un derecho penal internacional es un objetivo elevado». Menciona la trágica experiencia de las dos guerras mundiales, durante las cuales, el adversario «en general, ya no era considerado como un ser humano». De tal actitud surgieron comportamientos criminales y, para el papa, «es menester que todos los culpables, sin consideraciones para con nadie, estén obligados a rendir cuentas, que cumplan la pena y que nada pueda sustraerlos al castigo de sus actos, ni el éxito ni la orden superior que hayan recibido». Desea que se aprueben «normas jurídicas coercitivas, claramente determinadas que, de conformidad con tratados formales, sean obligatorias para los Estados Contratantes». Esas normas deberían tener por objeto «los delitos particularmente graves», los únicos con respecto a los cuales «se puede uniformar el derecho penal entre los Estados».

El papa indica los criterios objetivos para identificar los crímenes más graves que deben perseguirse. En primer lugar, cita el caso de una guerra «que no exige la necesidad incondicional de defenderse», afirmando que «la comunidad de los pueblos debe contar con los criminales sin conciencia que, para realizar sus ambiciosos planes, no temen desencadenar la guerra total». Hace también una lista de actos delictivos, desde el fusilamiento de inocentes por represalia, hasta las deportaciones masivas.

Por lo que atañe a las penas que han de aplicarse, Pío XII observa que, «cuando se juega con la vida humana un juego criminal, cuando cientos y miles de personas son abandonadas a la extrema miseria, una simple y llana privación de los derechos civiles sería una afrenta a la justicia», y aboga por que las penas «correspondan a la gravedad de los delitos». Recomienda un acuerdo para garantizar una aplicación uniforme de las penas, señalando que «quien vive de la injusticia no puede contribuir a la elaboración del derecho».

Pío XII pone de relieve la importancia de las garantías judiciales que debe tener el acusado, observando que «enviar a alguien a un campo de concentración y mantenerlo allí sin ningún proceso en regla es mofarse del derecho». Insiste particularmente en la prohibición de la tortura física y psíquica, citando al respecto un texto del papa Nicolás I, que, el año 866, respondiendo a una consulta del rey de los búlgaros, proclamó claramente la inadmisibilidad de tal práctica en el doble perfil de la ley divina y de la ley humana.

Pío XII también señala que se debe garantizar «al acusado la posibilidad de defenderse realmente, y no sólo por la forma», así como de «una composición imparcial del tribunal de justicia». Para el papa, tal imparcialidad «debe garantizarse también, y sobre todo, cuando las relaciones internacionales intervienen en los procesos penales». En ese caso, «puede ser necesario recurrir a un tribunal internacional o, por lo menos, poder interponer apelación pasando del tribunal nacional a un tribunal internacional», a fin de evitar el malestar de ver «al vencedor juzgar al vencido por crímenes de guerra, cuando ese vencedor es culpable de hechos análogos con respecto al vencido».

Por último, Pío XII aborda la difícil cuestión de la determinación de la culpabilidad, y reafirma la validez moral y jurídica del principio *in dubio standum est pro reo*. Sabe bien que, en caso de un conflicto armado, se plantea el delicado problema de las órdenes impartidas por las «instancias superiores» e, invocando la norma moral según la cual «no hay instancia superior alguna habilitada para ordenar un acto inmoral», sugiere que esa norma debería tener una equivalencia jurídica apropiada.

Según el papa, «un derecho positivo presupone una serie de exigencias fundamentales tomadas del orden ontológico» y, por consiguiente, «todo derecho público y todo derecho de gentes tienen en la naturaleza humana común un fundamento claro, sólido y duradero». A pesar de las seculares polémicas, el edificio del derecho sigue sustentándose en esa base «natural, y ello es particularmente cierto desde el punto de vista del derecho internacional; cítese como ejemplo, entre otros, la célebre «cláusula de Martens».

En última instancia, la dimensión ontológica supone que la dignidad humana es un valor trascendente en el sentido de que representa un criterio de referencia para todo acto humano. Si, en toda circunstancia, el derecho humanitario no logra arraigarse en la conciencia, el respeto del mismo dependerá meramente de la voluntad del más fuerte y los esfuerzos desplegados para su codificación serán un fracaso.

El tema nos lleva muy lejos: la reconciliación es no poco costosa y, sobre todo, no es una alternativa con respecto a la justicia. El papa Juan Pablo II escribe muy claramente en el mensaje para el Día Mundial de la Paz (1997): «otro presupuesto esencial del perdón y de la reconciliación es la justicia, que tiene su fundamento último en la ley de Dios y en su designio de amor y de misericordia sobre la humanidad. entendida así, la justicia no se limita a establecer lo que es recto entre las partes en conflicto, sino que tiende sobre todo a restablecer las relaciones auténticas con Dios, consigo mismo y con los demás. Por tanto, no hay contradicción alguna entre perdón y justicia. En efecto, el perdón no elimina ni disminuye la exigencia de la reparación, que es propia de la justicia, sino que trata de reintegrar tanto a las personas y los grupos en la sociedad, como a los Estados en la comunidad de las Naciones. Ningún castigo debe ofender la dignidad inalienable de quien ha obrado el mal. La puerta hacia el arrepentimiento y la rehabilitación debe quedar siempre abierta».

Aunque las negociaciones de paz se caractericen por la búsqueda de un compromiso, no todo es un regateo. Hay que saber apoyarse en los elementos que puedan hacer progresar la gran obra de construcción de la paz que se inicia tras los acuerdos, porque la lucha contra la impunidad exige intervenciones a diferentes niveles.